

VERBAL SUMARIO– LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA
FAMILIAR
Rad: 2021-027
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda verbal sumaria presentada por el señor **DAVID PIÑEROS NAVAS** en contra del señor señor **LUIS ALBERTO HERRERA OSORIO** y la señora **LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ** el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El demandante aduce una presunta defraudación a sus acreencias por cuenta de la constitución de la afectación a vivienda familiar de los demandados, pero no señala la fecha en la que aquellos contrajeron la obligación, debiendo hacerlo. En consecuencia, debe aportar con la subsanación de la demanda, copia del titulo ejecutivo que le sirvió de base para iniciar el proceso ejecutivo de mayor cuantía que conoce el juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias, bajo el radicado 2017-290-01.
2. No aportó con la demanda copia autentica de la escritura pública No.1597 otorgada por los demandados el 23 de septiembre de 2010 en la notaría cuarta de Bucaramanga, donde constituyeron la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble distinguido con el folio de M.I. 300-20683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda verbal sumaria de levantamiento de afectación a vivienda familiar, promovida por el señor **DAVID PIÑEROS NAVAS** en contra de la señora **LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ** y el señor **LUIS ALBERTO HERRERA OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos advertidos en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **JENNY CATALINA MONSALVE GARCIA**, para que actúe en nombre y representación del señor **DAVID PIÑEROS NAVAS** conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5c47e4333270a730da4e984df678aee6f67f3e86a4e10c13968e161639a2e4

Documento generado en 16/02/2021 04:08:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**